



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04837-2012-PC/TC

LIMA

GERMÁN CALLATA VILCA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de enero de 2013

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Germán Callata Vilca contra la resolución de fojas 199, su fecha 26 de abril de 2012, expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N.º 29060, se ordene al director de la Escuela de Paracaidistas del Ejército que lo inscriba en el libro del personal graduado como paracaidista básico militar.
2. Que el procurador público del Ministerio de Defensa propone las excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa y de prescripción y contesta la demanda solicitando que se la declare infundada o improcedente, expresando que no se puede inscribir al demandante en el libro del personal declarado como paracaidista hasta que la Inspectoría de la Dirección de Personal del Ejército determine su situación administrativa en la investigación que se ha iniciado respecto a la veracidad de los certificados presentados por los paracaidistas.
3. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.
4. Que, en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver —que, como se sabe, carece de estación probatoria—, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber:



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 04837-2012-PC/TC

LIMA

GERMÁN CALLATA VILCA

a) ser un mandato vigente; b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

5. Que en el presente caso, se advierte que el mandato cuyo cumplimiento solicita el demandante está sujeto a controversia compleja, pues, tal como se desprende del contenido del Oficio N.º 002/EPE/DECES/11.00 (f. 13), expedido por el director de la Escuela de Paracaidistas del Ejército, la condición de paracaidista del demandante está siendo investigada por INSPECTORÍA-DIGEPERE, hecho que reconoce el demandante en su escrito de demanda, en el punto quinto, cuando afirma que “me han abierto una investigación por cuanto, según ellos, yo habría presentado un Certificado de Paracaidista Falso”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ**  
**ETO CRUZ**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

.....  
**OSCAR DÍAZ MUÑOZ**  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL